



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Ventajas y Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.

AUTOR:

Aguirre Gomez, Bayron Estalin

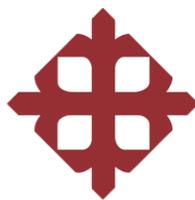
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Dr. Vélez Coello, José Miguel

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Aguirre Gomez, Bayron Estalin**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

Dr. José Miguel Vélez Coello

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Aguirre Gomez, Bayron Estalin

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Ventajas y Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

Byron Aguirre

Aguirre Gomez, Bayron Estalin



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Aguirre Gomez, Bayron Estalin

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ventajas y Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

Byron Aguirre

Aguirre Gomez, Bayron Estalin



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [Tesis VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVEMAR - Capítulo I y II \(1\) - Byron Aguirre Gómez.pdf](#) (D128490017)

Presentado: 2022-02-21 11:57 (-05:00)

Presentado por: jvcwally@yahoo.es

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: ENVÍO DE TEXTO DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO - VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADHE [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	CMTE PAZ-ARTICULO.pdf
	https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/download/3533/4294/17842
	http://biblos.ucol.mx/bitstream/123456789/102/1/L0022.pdf
	TEMA_esquema9.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir



Dr. José Miguel Vélez Coello
TUTOR



Byron Estalin Aguirre Gomez
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, y con mucha profunda gratitud quiero agradecer a Dios por haberme cuidado en cada paso que he venido forjando con los estudios de la carrera universitaria, de igual manera la grande sabiduría que me ha brindado durante el todo el tiempo.

A mis primos José Miguel Pinzón Aguirre, al Dr. Diomenez Pinzon Aguirre, por los diferentes grados de interacción que han impulsado con sus experiencias y conocimientos, expresando que los estudios universitarios son lo mejor que se puede alcanzar como meta para formarse como persona.

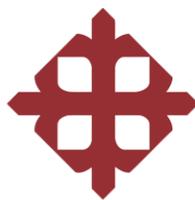
A la prestigiosa Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), mediante la cual incumbe a todos los catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas en la carrera de Derecho, quienes fueron ilustradores de conocimiento en cada una de las materias que circunde.

Finalmente, quiero agradecer también a todas aquellas personas que, en distintos niveles, han contribuido en los estudios de mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

A mi madre Amada Livia Gomez, a quien le debo mucho de lo que soy, debido a sus sanos consejos que siempre me dio, con su objetivo de que siga el buen camino de la preparación en el ámbito educativo.

De igual manera a mi padre, mi hermana y a mis dos hermanos, quienes que por este reto han entendido mi ausencia de estar alejado de las islas Galápagos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

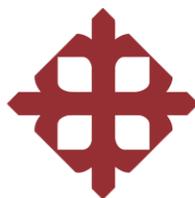
Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano.

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

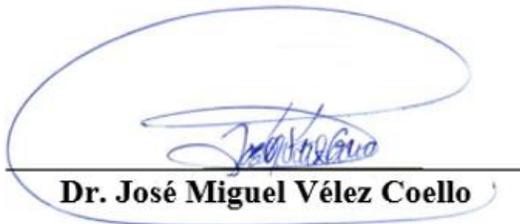
Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2021

Fecha: 18 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ADHESIÓN DE ECUADOR A LA CONVEMAR** elaborado por el estudiante **BAYRON ESTALIN AGUIRRE GOMEZ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10/10) (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Dr. José Miguel Vélez Coello

ÍNDICE

Resumen	XII
Abstract	XIII
Introducción.....	2
CAPÍTULO I.....	4
1. Evolución histórica	4
2. Importancia de la Declaración de Santiago de 1952.....	6
3. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)	8
4. Causas internacionales que motivaron la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)	9
CAPÍTULO II	10
5. La Convención sobre el Derecho del Mar	10
6. Los Espacios marítimos establecidos en la CONVEMAR	10
6.1 Aguas interiores	10
6.2 El mar territorial	11
6.3 Zona contigua	11
6.4 Zona económica exclusiva (ZEE)	11
6.5 Plataforma Continental	12
6.6 Régimen de las islas	13
6.7 Alta Mar	13
6.8 La zona	14
6.9 El derecho de paso inocente.....	15
7. Aspectos de la soberanía territorial del Ecuador.....	15
8. La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.....	16
9. Declaración de Ecuador al adherir a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	18

10. Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la CONVEMAR.....	19
11. Ventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.....	19
12. Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR	22
13. Conclusiones	24
13.1 Conclusiones I.....	24
13.2 Conclusiones II	25
14. Recomendaciones	25
Referencias.....	27

Resumen

Lo investigado presenta un análisis interpretativo de aplicación, sobre la normativa de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Se establece una sucinta evolución histórica, que engloba a varias naciones, enfocadas en el desarrollo económico, que a través del tiempo han venido siendo partícipes en los cambios de explotación y conservación de la riqueza marina. Se instituye la declaración de Santiago de 1952 con Chile, Ecuador y Perú, instauraron su política internacional de soberanía y jurisdicción exclusivas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas. La CONVEMAR significa la conquista de derechos entre todas las naciones, como medio de transporte y fuente de recursos vivos y no vivos para toda la humanidad. Ecuador se adhirió por Decreto Ejecutivo el 15 de julio de 2012, y se publicó en el Registro Oficial el 02 de agosto de 2012, además fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2012. Con la aprobación del instrumento se consolidan y se examinan ventajas, como la posibilidad de extender la plataforma continental hasta 350 millas náuticas, y también se ahonda desventajas a vicios jurídico-constitucionales que lesionan la soberanía nacional e integridad territorial ante el renunciamiento a las 200 millas de mar territorial, que se venía sosteniendo como tesis nacional, mientras que en la actualidad se divide en 12 millas de mar territorial y 188 millas de zona económica exclusiva.

Palabras clave: CONVEMAR, adhesión, mar territorial, soberanía, jurisdicción, conservación.

Abstract

The research presents an interpretative analysis of the application of the regulation of the United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS). A brief historical evolution of the law of the sea is established, which encompasses several nations, focused on economic development, which over time have been participating in the changes in the exploitation and conservation of marine wealth. The Santiago Declaration of 1952 with Chile, Ecuador and Peru established their international policy of exclusive sovereignty and jurisdiction, up to a minimum distance of 200 nautical miles from the aforementioned coast. The UNCLOS means the conquest of rights among all nations, as a means of transport and a source of living and non-living resources for all humanity. Ecuador acceded by Executive Decree on 15 July 2012, and was published in the Official Register on 2 August 2012, and was deposited with the secretary General of the United Nations on 19 September 2012. With the approval of the instrument, advantages are consolidated and examined, such as the possibility of extending the continental shelf up to 350 nautical miles, and disadvantages are also examined such as the legal-constitutional vices that harm national sovereignty and territorial integrity in the face of the renunciation of the 200 miles of territorial sea which had been maintained as a national thesis, while at present it is divided into 12 miles of territorial sea and 188 miles of exclusive economic zone.

Keywords: UNCLOS, accession, territorial sea, sovereignty, jurisdiction, conservation.

Introducción

Se consideró necesario construir cuestiones importantes en esta investigación, desde una mirada intelectual en el convencimiento de que los marcos de análisis propios y ajenos, y característicos del contexto de incertidumbre, que rodean a las innumerables investigaciones en el campo de la cooperación entre Estados, y en particular su vertiente centrada en los regímenes internacionales.

Estos estudios aún presentan discusiones teóricas parciales, en tal sentido menudean los debates donde se percibe la reiteración de argumentos ambiguos que no dan cuenta de la realidad. En este sentido, se seleccionó el caso del régimen internacional de regulación de la actividad marítima (CONVEMAR, 2012), pues nos permitirá evaluar el papel de los procedimientos, para evidenciar esa brecha entre la normativa acordada y el cumplimiento efectivo de esas normas.

El Derecho del Mar nace con el hombre, como fuente de alimento, transporte y la obtención de minerales. La distribución geopolítica en los océanos depende siempre de la capacidad de dominio efectivo de cada Estado sobre sus recursos naturales; en la época antigua no existía la idea de un mar territorial que goce con facultades de soberanía y jurisdicción, sino que tan sólo querían el dominio y uso de las aguas para el desarrollo de actividades económicas y de navegación.

El Derecho del Mar, tiene por objeto el orden jurídico, que rige el espacio marino y sus diversas utilidades; participa ampliamente de las características del derecho internacional, a la vez, siendo flexible y evolutivo, por lo tanto, el mar y sus recursos continúan siendo el escenario de vitales intereses políticos, estratégicos y económicos (Pavón Egas Fernando, 1983).

Los Estados tienen derecho de llevar a cabo actividades dentro de sus propias zonas marítimas y para ejercerlo en las de terceros o internacionales deben cumplir las normas establecidas del Derecho del Mar. La soberanía de los Estados es diferente a la ejercida en tierra, sus recursos más importantes son los recursos vivos y en la actualidad los no vivos. En algunos casos la única soberanía estatal sobre el mar es impedir que naveguen, pesquen o que exploten los recursos de manera indiscriminada (Rodríguez Mateos Juan Carlos, 2014).

Durante el trabajo investigativo, además de una breve redacción de la evolución histórica de los derechos del mar, se hará hincapié sobre la Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952, por igual se desarrollará más adelante, lo que concierne al marco jurídico, sobre la limitación de las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, el régimen de islas, la alta mar, la zona, bases que son necesarias para lograr entender de manera sucinta los temas relacionados a la Convención, en lo que incumbe a la legislación nacional e internacional.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 2012), ha sido considerada como uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia en la vida republicana del Ecuador, motivo que a este tratado se lo conoce como la constitución de los océanos.

El Estado ecuatoriano se ha caracterizado por la defensa de su mar territorial, concebida como una zona adyacente al territorio del Estado costero, donde este ejerce soberanía y jurisdicción exclusiva, debiendo considerarse al mar territorial como una prolongación del territorio con las limitaciones establecidas por el Derecho Internacional, tesis que fuera asumida como una posición nacional, desde agosto de 1952, en que Ecuador junto con Chile y Perú, hicieron uso del derecho a determinar su mar territorial de 200 millas náuticas, conforme a la declaración de Santiago.

La investigación principal se centra en la política marítima de Ecuador, debido a que ha generado resistencia en ciertos sectores de opinión, como es el caso en el cual se comprueba que el tratado cumple con ventajas (aspectos positivos), y sistemáticamente violaciones que son caracterizadas como desventajas (aspectos negativos) acordadas por el mismo Estado ecuatoriano y también por aquellos Estados que mantienen intereses contrapuestos en la explotación de los recursos vivos y los no vivos.

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica

En la búsqueda de normar y facilitar los vínculos entre Estados, haciendo más predecibles sus conductas, el derecho internacional intentó definir normas aceptadas de comportamiento en los campos de interacción político, económico y militar, para ello, el derecho internacional definió su contenido reconociendo con carácter principal a las Convenciones Internacionales que establecieron reglas reconocidas por los Estados en litigio; a la costumbre; y, a los principios generales de la ley; y, de manera secundaria a los fallos judiciales de las diversas naciones como medios subsidiarios para determinar las reglas de la ley.

En el imperio romano aparece la denominación “Mare Nostrum”, para referirse al mar, que el imperio reclamaba, lo llamaban así porque llegaron a dominar territorios en Europa, Asia, África; con la caída el mismo desaparece (Tim Whitmarsh, 2002).

El dominio de los mares estaba en manos de quienes tenían el poder naval, y jurídicamente es legalizado este concepto por el pensamiento de Hugo Grocio, quien en 1609 en su obra aparece con el término de “Mare Liberum” (Mar Libre), mediante la cual afirmaba que los mares no son susceptibles de demarcación ni de ocupación, como si son las tierras, es decir el mar es común a todos los hombres; por lo tanto, defiende la libertad de las naciones en los mares (Dávalos Suárez Jaime, 2015).

John Selden con su teoría del “Mare Clausum (mar cerrado), sostiene que el mar no es de toda la humanidad y aunque reconoce como especial el derecho de paso, es susceptible de apropiación y por lo tanto objeto de dominio privado (Salom Franco Nicolás, 2001), conceptualizaba que aquella porción de mar u océano que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado y que evidentemente, los demás Estados no tienen derecho de acceder al mismo (Martínez Torres José Antonio, 2017).

En el año de 1702, el jurista Holandés Cornelius Van Bynkershoek logró sentar el principio según el cual el mar adyacente a las costas de un país quedaba bajo su soberanía. La extensión de esta franja marina cercana al borde costero quedó entregada, en general, a la capacidad de control que el Estado podía ejercer sobre ella, y que para un continuo

control es necesario la existencia de una flota naval y que el mar territorial llegaría al punto de alcance de la artillería (Cifuentes Lemus Juan Luis et al., 2002).

Más tarde Galiani sostiene la tesis de la bala de cañón, que comprende de tres millas marinas que era la distancia que el tipo de armamento podía recorrer como defensa de una nación; lo que da paso a que este sea el número de millas que los estados debían reconocer (Llanos Mansilla Hugo, 1991).

La industrialización a mediados del siglo XVIII, es considerada como uno de los factores principales que le dieron forma a este período, y que trajo la consolidación del predominio inglés sobre los mares. Esa capacidad de controlar los mares y todas sus rutas comerciales impulsó a que Inglaterra pudiera suprimir la piratería y la trata de esclavos.

En el siglo XX, muchos Estados expresaron la necesidad normativa, en torno a extender el mar territorial, para poder proteger los recursos pesqueros y mineros, de esa manera además podían aplicar medidas para fiscalizar, controlar y evitar la contaminación del área. Esta situación fue reconocida por la Sociedad de Naciones y por la Conferencia de La Haya sobre Codificación del Derecho Internacional de 1930.

En el ámbito latinoamericano del año de 1939, a través de la Declaración de Panamá, los representantes de los países de América, reclamaron como “derechos incuestionables” que las aguas hasta una distancia de trescientas millas de sus litorales, permanecieran libres de la comisión de todo acto hostil, por parte de cualquier nación beligerante no americana. Esta reunión fue un paso importante en el derecho del mar de América, en los límites del mar, muchos más amplios que los establecidos por las grandes potencias (Jhayya Garcés Andrea Estefanía, 2011).

El 28 de septiembre de 1945, el presidente norteamericano Harry S. Truman, estableció que “el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica considerara los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a éste y sometidos a su jurisdicción y control”, y que se reservaba el derecho de establecer “zonas de conservación en ciertas áreas de la alta mar, contiguas a las costas de Estados Unidos, cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en

el futuro en una escala sustancial”. Esta afirmación estuvo enfocada en el desarrollo económico y la conservación (López Rubén Darío, 1982).

En 1945, por medio de la Declaración del Presidente de México Manuel Ávila Camacho, reivindicó la plataforma submarina con las riquezas que contiene y además el aprovechamiento y control de zonas de protección pesquera “independientemente” de las distancias que las separan de las costas.

En 1947, Chile proclamó la soberanía de la nación hasta una distancia de 200 millas, igualmente en ese año Perú decretó la soberanía y jurisdicción nacional sobre la plataforma submarina y las aguas que la cubren, así como de su mar adyacente a su línea costera hasta una distancia de 200 millas con la finalidad de proteger los recursos (Llanos Mansilla Hugo, 1991)

En 1956 se convoca a la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en Ginebra (Suiza), en base a los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, al cabo de dos años alcanzaron ciertos acuerdos sobre el Mar Territorial, Zona Contigua, Alta Mar, Plataforma Continental, y asuntos sobre la pesca y conservación de los recursos vivos de Alta Mar.

En la segunda conferencia sobre el derecho del mar realizado en 1960, se aceptó las 12 millas como aguas territoriales. En 1970 mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaran a los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional Patrimonio Común de la Humanidad y preservación ecológica, también afirma que se regirán por un régimen internacional que se establezca y contribuya al desarrollo del comercio mundial y del comercio de materias primas, con énfasis en los países en desarrollo (Juste Ruiz José & Castillo Daudí Mireya, 1983).

2. Importancia de la Declaración de Santiago de 1952

Desde la independencia del Ecuador como Estado, el mar territorial ecuatoriano viene jugando un rol transcendental en la vida republicana que, a través del tiempo, la injerencia política jurídica de nuestro país ha venido evolucionando. El enfoque principal antes de la CONVEMAR se fundamentó jurídicamente mediante la Declaración de Santiago de 1952, la cual incluye a los Estados de Ecuador, Chile y Perú, esta estaba dirigida a terceras

naciones, para evitar la presencia depredadora de naves extranjeras en aguas de la zona marítima de los Estados partes (Briceño Berrú José Enrique, 2012).

El objetivo de la Declaración, fijó una conducta de política marítima internacional conjunta entre los países firmantes, dirigida a la defensa de las riquezas marítimas de sus zonas costeras, muchas de cuyas especies marinas corrían el riesgo de extinción, frente a la explotación desmesurada e indiscriminada de los pesqueros de las grandes potencias como los ejemplos de los Estados Unidos, seguidos del Japón y de Rusia (Yalem J. Ronald, 1960).

La declaración de Santiago, tuvo causas de carácter eminentemente económico y técnico, debido a que se originó precisamente en la preocupación de los empresarios pesqueros de Chile y Perú, frente al riesgo de perder definitivamente los recursos marinos depredados por las grandes embarcaciones pesqueras, que eran verdaderas factorías flotantes. Es así cuando nace la iniciativa para la primera Conferencia sobre la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, que llevó a la Declaración de Santiago de 1952, todo eso correspondió que solicitaron a sus respectivos gobiernos la adopción de medidas tendientes a la protección de sus intereses (Briceño Berrú José Enrique, 2012).

Lo importante, es la consecuencia de hechos que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclamaron como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas según el artículo II de la Declaración de Santiago.

El artículo III tiene una especial relevancia, puesto que establece que, la jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

De conformidad con el artículo IV específica, en el caso del territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos,

la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos. Tres aspectos saltan de inmediato a la primera lectura de este artículo (Briceño Berrú José Enrique, 2012):

- i. Que el mismo está referido al caso específico de las islas y no a las costas del continente;
- ii. Que el paralelo del que se habla tiene como objeto exclusivamente el de fijar la zona marítima de la isla o grupo de islas que se encuentran a menos de doscientas millas del territorio del otro Estado colindante, a los efectos de no inferir con la zona marítima general de este último; y,
- iii. Que el paralelo en cuestión está referido exclusivamente a la frontera terrestre, cuyo punto de partida hacia el mar sirve como guía para separar las zonas marítimas de los países colindantes con el fin práctico de no permitir el aludido solapamiento de las mismas.

En su artículo VI declara que: Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados de esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común. Este artículo expresa claramente que la Declaración no es otra cosa que una enunciación de principios generales, los cuales van a servir de base para suscribir acuerdos o convenciones.

3. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)

Para lograr los fines señalados en la declaración sobre zona marítima, los tres países acordaron establecer la CPPS, persona jurídica de derecho internacional, con plena capacidad de celebrar contratos, adquirir o enajenar bienes, ejercitan acciones judiciales y formulan peticiones.

Colombia, por su parte, se adhirió al Sistema del Pacífico Sur el 9 de agosto de 1979 en Quito, ocasión en que los representantes de los cuatro países (los ministros de

Relaciones Exteriores de Ecuador, Colombia, Perú y Chile) suscribieron el Convenio de incorporación.

4. Causas internacionales que motivaron la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)

- Desarrollo acelerado de las flotas pesqueras privadas.
- Desarrollo de técnicas de captura masiva y prácticas predatorias.
- Guerra fría.
- Doctrina Truman sobre el uso oceánico.
- Aumento de la cooperación marítima internacional entre Estados menos desarrollados.

(Egüez Bedoya Johnny Xavier, 2012).

La conclusión más clara y prístina que se extrae de estas normas es que, ninguna de ellas establece delimitación de fronteras marítimas. Todas ellas hacen parte de una política común de los Estados signatarios, que tiene como objetivo fundamental la protección y control de los recursos marítimos de los mares que bañan sus costas, de una parte, contra la depredación de potencias extranjeras, y de otra parte para superar sanciones debidas al desplazamiento involuntario de los pescadores de un Estado en la zona de otro Estado.

CAPÍTULO II

5. La Convención sobre el Derecho del Mar

Es considerada uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, siendo calificada como la Constitución de los océanos. Fue aprobada, tras nueve años de trabajo, el 30 de abril de 1982 en Nueva York (Estados Unidos) con 130 votos a favor, 17 abstenciones y 4 votos en contra, y quedó abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Bahía Montego (Jamaica) en la 182 sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Consta de 320 artículos (un preámbulo, 17 Partes y 9 anexos). Entró en vigor desde el 16 de noviembre de 1994, con 114 Estados Parte y la Comunidad Europea. Regulan casi todos los aspectos oceánicos, entre otros, la delimitación marítima, los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados, la solución de controversias, aspectos ambientales. Además, es el acontecimiento más importante en el ámbito del Derecho Internacional Contemporáneo (Kwiatkowska Barbara, 1990).

6. Los Espacios marítimos establecidos en la CONVEMAR

La convención codifica y legisla sobre los espacios marítimos, establece normas sobre diversos aspectos que conciernen a los océanos, sobre los estrechos utilizados para la navegación, los derechos de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, el régimen de islas, la protección del medio marino, la investigación científica, la transferencia de tecnología, la zona de los fondos marinos y oceánicos, el sistema de arreglo de controversias. De igual forma, crea nuevos órganos encargados de vigilar la aplicación de la Convención como lo es la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar:

6.1 Aguas interiores

Son las situadas al interior de las líneas de base del mar territorial (Art. 8. 1). Las aguas interiores quedan bajo la soberanía del Estado ribereño (Art. 2. 1).

La Convención reconoce al Estado ribereño derechos exclusivos de soberanía en sus aguas interiores marítimas y no contiene ninguna regla que limite jurisdicción, salvo el derecho de paso de buques extranjeros cuando se ha empleado el método de líneas de base rectas (Art. 8. 2).

6.2 El mar territorial

Es la franja de agua adyacente al territorio de un Estado, cuya soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar (art. 2. 1. 2) Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas medidas a partir de líneas de base determinadas con la Convención (art. 3). En el mar territorial los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente (art. 17).

6.3 Zona contigua

Es la porción adyacente al mar territorial, tiene una extensión de doce millas de ancho, es decir, entre el mar territorial y la zona contigua se miden veinticuatro millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En esta zona el Estado podrá tomar decisiones soberanas en las que se refiere a medidas de fiscalización, necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros; fiscales; de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial (art. 33). El Estado tiene competencia para recaudar tributos y sancionar infracciones.

6.4 Zona económica exclusiva (ZEE)

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención (Art. 55).

En la ZEE se reconocen derechos, jurisdicción y deberes del Estado Ribereño; también los derechos de soberanía, para fines de exploración y explotación, conservación y

administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y del subsuelo del mar... (Art. 56. 1. a).

La normativa reconoce jurisdicción al Estado Rivereño en lo que se refiere al establecimiento y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; la protección y preservación del medio marino (Art. 56. 1. b). Se trata de un área de 188 millas marinas, adyacente al mar territorial. En relación a la anchura de la zona económica exclusiva, no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base (Art. 57).

En la ZEE, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas (Art. 58. 3).

Los terceros Estados están obligados a cumplir con las leyes y reglamentos del Estado ribereño en la ZEE, siempre que dichas normas no se contrapongan con las disposiciones de la Convención, ni del derecho internacional (Art. 58. 3).

6.5 Plataforma Continental

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todos los largos de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial... (art. 76. 1). El Estado ribereño puede extender el límite exterior de la plataforma continental hasta una distancia que no exceda de 350 millas contadas desde las líneas de base (76. 6).

En el caso nuestro, y según el numeral 6 del artículo 76 de la CONVEMAR, también menciona al Estado ribereño que posea crestas montañosas en la Plataforma Continental, puede prolongar la misma hasta 350 millas marinas, este es el caso de la Cordillera de Carnegie, que atraviesa las islas Galápagos y se proyecta hacia la alta mar, es donde el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

En la Convención se conjugan nociones geomorfológicas y jurídicas para definir el concepto de plataforma, siendo una “prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental”, noción que atiende a su geomorfología, “o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”, que se refiere a su conceptualización jurídica. De este modo se garantiza al Estado ribereño, una plataforma “jurídica” mínima de 200 millas marinas, exista o no plataforma geológica.

El Ecuador, a lo largo de su costa, tiene una plataforma angosta o estrecha como prolongación natural del territorio, que se extiende entre 40 y 60 millas marinas desde la playa o línea de baja marea. No obstante, la Convención reconoce al país una plataforma “jurídica” de 200 millas. Diferente es el caso de Galápagos, donde la plataforma continental se puede extender hasta las 350 millas náuticas en las cordilleras sumergidas de Carnegie, Cocos y Colón.

6.6 Régimen de las islas

Se define como una isla a una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. Las islas gozan de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental (Art. 121). En este contexto se entiende que sí contendría mar territorial y debe entenderse también zona contigua, pues la Convención no hace una exclusión expresa.

6.7 Alta Mar

Se entiende por Alta Mar a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado Archipelágico (Art. 86).

La zona determinada está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por la Convención y por las otras normas de derecho internacional y entre las libertades están la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinos,

libertad de construir islas artificiales, libertad de pesca, y la libertad de investigación científica. Es importante señalar que estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en la Convención (Art. 87).

Se considerará que el uso exclusivo de la alta mar deberá siempre ser con fines pacíficos (Art. 88) Haciendo énfasis a la ilegitimidad de las reivindicaciones de soberanía sobre alta mar, expresa que ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía (Art. 89). En lo referente a la navegación, se establece que todos los Estados Rivereros o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar (Art. 90).

6.8 La zona

Está constituida por los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (Parte I, art. 1. 1. 1).

La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad (art. 136). Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación (Art. 137. 1).

Todos los derechos sobre los recursos de la zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad (Art. 137. 2).

Las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas. La Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona mediante un mecanismo apropiado, sobre una base no discriminatoria (art. 140). La zona está abierta, a la utilización exclusivamente con fines pacíficos, para todos los Estados (Art. 141).

6.9 El derecho de paso inocente

Los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial (Art. 17). El derecho de paso inocente consiste en que los barcos de todos los Estados puedan navegar por el mar territorial de otro, siempre que se trate de un paso rápido y sin detenciones. El paso puede ser para transitar por aguas interiores (paso lateral), dirigirse a las aguas interiores (paso de entrada), o salir de ellas (paso de salida) (Art. 18. 1). Se admite la detención y el fondeo cuando constituyen un incidente normal de la navegación o que sean impuestos por fuerza mayor, dificultad grave o prestación de auxilio a personas, buques y aeronaves (Art. 18. 2).

7. Aspectos de la soberanía territorial del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial (RO) 449: 20-oct-2008, artículo 4, inciso primero, se afirma que “[...] el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes [...]”, para a continuación sancionar que: “[...] El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable.”, que. “Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión” (Coral Almeida Edgar Alonzo & Coral Robalino Guillermo Esteban, 2022).

Continuando con la historia de renunciamentos, en lo que corresponde al segmento marítimo e insular, el gobierno del Ecuador bajo la presidencia de Rafael Vicente Correa Delgado, resuelve la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 2012), en julio del 2012, lo que significa renunciar a la tesis nacional de las 200 millas de mar territorial y aceptar un mar territorial de doce millas marinas de conformidad con lo estatuido en el artículo 3 de la CONVEMAR, quebrantando el mandato constitucional, ordenado en el artículo 4 de la Constitución de la República, antes citado, que dispone “[...] y que ordena “[...]” Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión”. , aceptando la pérdida de 1’095.445 kilómetros cuadrados de mar territorial, 857.445 km² correspondiendo al segmento

insular, y 238.000 km² al segmento continental (Coral Almeida Edgar Alonzo & Coral Robalino Guillermo Esteban, 2022).

8. La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR

El proceso de la adhesión empezó a tomar impulso en el Gobierno de Gustavo Noboa Bejarano, para ello se crea la Comisión Nacional sobre en Derecho del Mar mediante Decreto Ejecutivo No. 2980 del 19 de julio de 2002; esta comisión se encontraba adscrita a la Presidencia de la República y tenía como objetivo propiciar un proceso transparente de aprobación constitucional a la CONVEMAR.

El 18 de febrero de 2010 por medio del Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador con oficio No. T. 4643-SGJ-09-2122 solicita al Presidente de la Corte Constitucional que emita un dictamen de constitucionalidad para la adhesión del Ecuador al referido instrumento internacional, de conformidad con el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)(Constitución de la República del Ecuador 2008, 2008), mediante la cual especifica que la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

La Corte Constitucional en respuesta emite su dictamen No. 007-11-DTI-CC (Dictamen de constitucionalidad de tratados internacionales, s. f.), especificando los siguientes artículos constitucionales y legales: Que se realice la aprobación de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos determinados en el artículo 419 de la CRE, que establece que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que se refieran a materia territorial o de límites; contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; y, atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional (CRE. Art. 419. 1. 3. 7). Que se incorpore las declaraciones realizadas por la Corte Constitucional a fin de armonizar las disposiciones del instrumento internacional con la Constitución de la República del Ecuador.

Que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales... (CRE. Art. 4). Que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad... (CRE. Art. 427). Que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales... (CRE. Art. 425). Que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico... (CRE. Art. 424). No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional... (CRE. Art. 422). Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (CRE. Art. 417). Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales (CRE. Art. 416. 10). Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales... (CRE. Art. 416. 9). Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero... (CRE. Art. 416. 6). Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biósfera... (CRE. Art. 416. 13). Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación... (CRE. Art. 416. 1).

Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional, se notifica al Presidente Constitucional de la República a fin de que haga conocer el dictamen a la Asamblea Nacional. El pleno de la Asamblea Nacional con 81 votos a favor de los 102 Asambleístas presentes aprobó la Adhesión de Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Con todo lo especificado con antelación se aprueba y se ratifica la CONVEMAR por medio del Presidente de la República, Rafael Vicente Correa Delgado, la Corte Constitucional de “Transición” y la Asamblea Nacional del año 2012.

9. Declaración de Ecuador al adherir a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El instrumento de adhesión a la Convención, de fecha 19 de septiembre de 2012, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, junto a la Declaración que formuló el Ecuador al adherir, y cuyo texto se transcribe, a continuación:

- I. El Estado ecuatoriano, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República que dispone que “El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes”, ratifica la plena vigencia de la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, Ecuador y Perú proclamaron “...como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas...” a fin “... de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico...”
- II. El Estado Ecuatoriano, conforme a las disposiciones de la Convención ejerce soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, las que se hallan integradas por los siguientes espacios marítimos:
 1. Las aguas interiores, que son las aguas situadas al interior de las líneas de base;
 2. El mar territorial, que se extiende desde las líneas de base hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas;
 3. La zona económica exclusiva, que es un área comprendida entre los límites exteriores del mar territorial y hasta una distancia de 188 millas marinas adicionales; y,
 4. La plataforma continental...

(Asamblea Nacional- Comisión de Justicia y Estructura del Estado, 2021).

10. Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la CONVEMAR

El 27 de abril de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “Proyecto de ley reformativa al código civil en materia de regulación marítima en concordancia con la CONVEMAR” y, en segundo debate el día 05 de agosto de 2021, siendo en esta fecha aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente el 08 de septiembre de 2021, por el Presidente Constitucional de la República, el Señor Guillermo Lasso Mendoza.

Finalmente, la Asamblea Nacional el 07 de octubre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la “Ley Reformativa al código civil en materia de regulación marítima en concordancia con la CONVEMAR.

11. Ventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR

- La adhesión a la CONVEMAR, contribuyó a la definición limítrofe con los países de Perú, Colombia y Costa Rica.
- Existe la posibilidad de ampliar la plataforma continental más allá de la extensión de 200 millas, esta se prolonga a lo largo de la cordilleras sumergidas de Cocos, Colón, y de Carnegie que conecta a la parte final de la plataforma del Ecuador continental, con la plataforma de Galápagos, es decir se puede ampliar en similares condiciones el área insular de Galápagos, hasta un máximo de 350 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (Art. 76). Ecuador figura entre 33 Estados del mundo que reúnen las condiciones exigidas para ampliar su plataforma continental, debido a la existencia de la cordillera de Carnegie, que se extiende de este a oeste desde las costas de Manabí, hasta el Archipiélago de Galápagos (Eduardo Tobar Fierro, 2005).

- En el caso de extender la plataforma continental, permite el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de sus derechos de soberanía y jurisdicción.
- La CONVEMAR codificó el derecho de las islas a tener plataforma continental al igual que el territorio continental (Art. 121).
- Permite el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de sus derechos de soberanía y jurisdicción.
- Establece un orden jurídico que promueve el uso pacífico de los mares y océanos.
- El aprovechamiento de la cooperación internacional en la transferencia de tecnología para la exploración y explotación de los recursos naturales, mediante las cuales comprende los recursos vivos y los no vivos, incluida también la explotación minera submarina.
- La Convención contiene disposiciones específicas sobre la preservación y la protección del medio marino, en esto reviste especial importancia el Archipiélago de Galápagos, reconocido como Patrimonio Natural de la Humanidad, este es el caso que se podrá recurrir a los previsto en la Convención para obtener cooperación internacional en materia de protección del mar que rodea las islas Galápagos.
- El Estado ribereño tiene derechos exclusivos para la exploración y explotación de los recursos minerales existentes en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, y ningún otro Estado podrá explotarlos sin su consentimiento.
- Deber de los Estados de adoptar las medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales, además se puede cooperar con otros Estados en su adopción.
- Se conserva los recursos vivos de la alta mar por medio de la determinación de captura permisible y la aplicación de otras medidas de conservación.
- Periódicamente se aportará y se intercambiará datos científicos más fidedignos disponibles de los Estados interesados, siendo medidas para

mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas, con el objetivo de alcanzar la sostenibilidad con arreglo a los factores ambientales y económicos.

- Derechos de ser partícipes en la exploración y explotación de los recursos naturales fuera de la jurisdicción nacional, situados en la zona de los fondos marinos y en el subsuelo, considerados como patrimonio común de la humanidad, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.
- Libertad de navegación como garantía internacional en todos los mares y océanos, lo cual contribuye a la expansión del comercio internacional de nuestro país, utilizando buques de bandera ecuatoriana como el ejemplo de FLOPEC o de empresas privadas, es decir estas a su vez pueden ejercer sin restricción alguna la libre navegación.
- Derecho de acceder al sistema de arreglo de controversias, que proteja y garantice conflictos frente a terceros, relacionado a conciliación o arbitrajes internacionales, con la participación de organismos internacionales como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, lo que constituye plena garantía para proteger adecuadamente los derechos e intereses amparados por la Convención, frente a cualquier acto violatorio o su desconocimiento por parte de otros Estados.
- La Convención contiene disposiciones específicas sobre la preservación del medio marino y la protección ecológica, lo cual reviste especial trascendencia en relación al archipiélago de las islas Galápagos, reconocido como patrimonio natural de la humanidad. El Ecuador podría recurrir a lo que está previsto en la Convención para obtener cooperación internacional en materia de la defensa y preservación del Archipiélago.
- La CONVEMAR es el único instrumento de carácter universal que reconoce y fortalece los derechos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva; también define los espacios y límites en las aguas

interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, régimen de islas, alta mar, y la zona.

- La Convención se refiere a medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino (Art. 194).
- Los Estados ribereños podrán, en el ejercicio de su soberanía en el mar territorial, dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques extranjeros, incluidos los buques que ejerzan el derecho de paso inocente (Art. 211. 1).

12. Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR

- El establecimiento de la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base, determinadas con la Convención (Art. 3). Para ello es importante hacer una relación con el primer inciso del artículo 609 del Código Civil, mediante tal normativa legal especificaba lo siguiente: El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional. En este sentido es importante hacer relevancia, que el mar territorial de acuerdo al código civil, comprendía de 200 millas marinas, mientras que la CONVEMAR establece que la anchura del mar territorial comprende hasta un límite de 12 millas marinas, por lo tanto, con el acuerdo de la CONVEMAR nos innova a entender que el mar territorial ecuatoriano se redujo de 200 millas marinas a tan solo 12 millas respectivamente.
- Los acuerdos subregionales, alternativos a la convención, no surtirán efecto de normativa superior aplicable, concerniente a aspectos más restrictivos, como el ejemplo de implementar sanciones civiles o penales en contra de los que incumplan la protección del ambiente marino.

- Por el hecho de ser Ecuador Estado parte de la CONVEMAR como tratado, en este sentido en cualquier momento algún Estado, varios o todos los que conforman el Convenio, podrían pronunciarse en la anulación de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, firmada el 18 de agosto de 1952 por Chile, Ecuador y Perú, en esta expresa de manera general como tema pertinente que la zona marítima corresponde hasta una distancia de 200 millas marinas desde las referidas costas, en igual entendimiento se aplica en el caso del territorio insular, relacionando al contorno de islas.
- El rol que cumple el Convenio sobre la Organización de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), sobre las políticas marítimas entre los países de Chile, Ecuador, Perú y Colombia se han venido debilitando por la adhesión a la CONVEMAR, con la única excepción que no es parte de la misma el Estado peruano, es decir con estos acontecimientos podrían llegar a la anulación de la Comisión.
- Con las nuevas líneas bases aplicadas por la CONVEMAR, inclusive en ciertos espacios marítimos de aguas interiores existirá un derecho de paso inocente.
- De acuerdo a la Convención los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente en la zona económica exclusiva e inclusive a través del mar territorial. Además, con la última Ley reformativa al código civil en materia de regulación marítima, en el quinto inciso del artículo 609, nuestra legislación va más allá de la Convención, mediante la cual especifica que: En el mar territorial y aguas interiores se garantiza el derecho de paso inocente, rápido e ininterrumpido de embarcaciones extranjeras..., es el hecho por el cual como Estado ecuatoriano no tenemos la capacidad material operativa suficiente de la fuerza naval ni el suficiente avance tecnológico, con el objetivo de evitar cualquier actividad de pesca ilegal, que pueda acontecer por medio de naves marítimas extranjeras.

- Como Estado ecuatoriano no podemos realizar ninguna postulación de tesis marítima de forma unilateral, de lo contrario debemos regirnos por la CONVEMAR.
- En la zona económica exclusiva en lo que concierne a la utilización de los recursos vivos, el numeral 2 del artículo 62 de la convención establece que, el Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga la capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos. En este contexto determina que, si el Estado ecuatoriano no logra explotar la captura permisible, estaría obligado a permitir a otros Estados el excedente de la misma.

13. Conclusiones

13.1 Conclusiones I

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), se convierte en la nueva generación del Derecho del Mar, que recopila una serie de normativas marítimas internacionales, estableciendo y regulando el uso, manejo y aprovechamiento de los mares.
- La tesis proclamada y defendida por el Estado ecuatoriano, de un mar territorial de 200 millas náuticas, concebida como una zona adyacente al territorio del Estado costero, donde este ejerce soberanía y jurisdicción exclusiva, fue asumida como una posición nacional, desde el 18 de agosto de 1952, en que Ecuador junto con Chile y Perú, hicieron uso del derecho a determinar su mar territorial en doscientas millas marinas, conforme la Declaración de Santiago.
- Los recursos naturales, vivos y no vivos, que se encuentran a lo largo de las diferentes zonas marítimas como en aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y en el régimen de islas son de propiedad exclusiva del Estado Ribereño, y este a su vez tiene la facultad de exploración, explotación y conservación de los mismos.

13.2 Conclusiones II

- Antes de la adhesión a la Convención, la tesis proclamada y defendida por el Estado ecuatoriano, fue de un mar territorial de 200 millas náuticas, concebida como una zona adyacente al territorio del Estado costero, donde este ejercía soberanía y jurisdicción exclusiva, y asumida como una posición nacional desde el 18 de agosto de 1952, en que el Ecuador junto con Chile y Perú, hicieron uso del derecho a determinar su mar territorial, conforme la Declaración de Santiago.
- Con la adhesión de Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), marco jurídico regulatorio de las actividades en los mares, que establece un mar territorial de doce millas en las cuales el Estado suscriptor, ejercerá su jurisdicción y competencia soberana, en este sentido el Ecuador hace un renunciamiento expreso de la tesis de las 200 millas de mar territorial, con lo cual cede 188 millas, dándole el nombre de zona económica exclusiva (ZEE).
- En el ejemplo, de que llegue el momento que nuestro país sea sometido a la captura permisible de los recursos vivos y no llegue a tener la capacidad para explotar lo permisible, estará obligado a dar el acceso a otros Estados relacionando al excedente no capturado por el Estado ecuatoriano.
- Al aprobar y ratificar la CONVEMAR, el Presidente de la República, Rafael Vicente Correa Delgado, la Corte Constitucional de “Transición” y la Asamblea Nacional del año 2012, lo hacen violando el ordenamiento jurídico nacional.

14. Recomendaciones

- Para acceder a los derechos soberanos en una plataforma continental ampliada, el Estado ecuatoriano tiene que basarse en el Anexo II del artículo 4, y relacionarlo con el artículo 76 de la Convención, mediante tales artículos se especifica que se debe presentar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, las características de ese límite, junto con la información de los estudios técnico-científicos, dentro de los

10 años siguientes a la entrada en vigor respecto de ese Estado, por lo tanto, se tiene que llevar a efecto, en lo pronto posible el fiel cumplimiento de los requisitos, con la finalidad de poder extender los límites. El Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR) es el ente que se encuentra a cargo de realizar los estudios de la plataforma marina dentro de los parámetros establecidos en la CONVEMAR (Pinto Alencastro María Cristina, 2016).

- Debido a que el Estado ecuatoriano no dispone de tecnología moderna, que sea propicia y eficiente para extraer los recursos minerales e hidrocarburos, es necesario establecer convenios o alianzas estratégicas con empresas extranjeras, que dispongan de la tecnología necesaria, para realizar la exploración y explotación racional de los mismos.
- Por el hecho de no existir disposiciones en la CONVEMAR relacionando a maniobras militares extranjeras dentro de la Zona Económica Exclusiva, es necesario que el Estado ecuatoriano establezca la prohibición de realizarlas.
- El interés primordial del Estado debe ser de, precautelar y garantizar la conservación de los recursos naturales, para el uso y aprovechamiento sostenible, y exclusivo para sus habitantes.
- Debido a que la Convención permite, que las naves marítimas extranjeras tienen el derecho de paso inocente, en la zona económica exclusiva, en el mar territorial, y en las aguas interiores de acuerdo al inciso quinto del artículo 609 del código civil vigente (año 2022), son factores principales que inducen a ciertos capitanes principalmente de barcos de pesca, que incumplan la prohibición de realizar faenas de pesca, motivos por lo que el Estado ribereño (Ecuador), debe adoptar medidas para garantizar y defender las aguas de jurisdicción y soberanía nacional, por medio de la adquisición de tecnología moderna y avanzada, con la finalidad de evitar la captura ilegal de la vida marina en nuestras aguas.

Referencias

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Pub. L. No. Registro Oficial 449 de 20-Oct.-2008, Decreto Legislativo 0 207 (2008). <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Briceño Berrú José Enrique. (2012). Análisis de la Declaración de Santiago de 1952 y de la Convención de Lima de 1954 y demostración de su insubsistencia jurídica como tratados de delimitación marítima entre Perú y Chile. *Agenda Internacional*, 19, 139-170.
- Cifuentes Lemus Juan Luis, Torres García Pilar, & Frías Marcela. (2002). Derecho del mar. Mar territorial y mar patrimonial. En *La ciencia para todos*. http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/sec_11.html
- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 857, 132 (2012). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15_CONVENI%C3%93N-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-SOBRE-EL-DERECHO-DEL-MAR-CONVEMAR.pdf
- Coral Almeida Edgar Alonzo & Coral Robalino Guillermo Esteban. (2022). Las 200 millas de Mar Territorial y el renunciamiento a la Tesis Soberana del Ecuador. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*, 3, 57-67. <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i4.3533>
- Dictamen de constitucionalidad de tratados internacionales, Pub. L. No. 0023-10-T, 007-11-DTI-CC TI - Tratados Internacionales (Constitucionalidad).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=007-11-DTI-CC>

Dávalos Suárez Jaime. (2015). *La gobernanza de los espacios marítimos del Ecuador*

(David Andrade Aguirre). <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/10171>

Eduardo Tobar Fierro. (2005). El Ecuador y la Convención de Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar. *AFESE: Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano*, 42(2), 40-50.

Egüez Bedoya Johnny Xavier. (2012). *Ecuador frente a las tendencias globales y*

regionales para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos marítimos

[Pontificia Universidad Católica del Ecuador].

<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/7568>

Jhayya Garcés Andrea Estefanía. (2011). *Ecuador: La adhesión de mar territorial de*

doscientas millas y la zona económica exclusiva de la convención de las

naciones unidas sobre el derecho del mar en el contexto de globalización

[Universidad de las Américas]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/322>

Juste Ruiz José & Castillo Daudí Mireya. (1983). La explotación de la zona de fondos

marinos más allá de la jurisdicción nacional el patrimonio común de la

Humanidad frente a las legislaciones nacionales. *Anuario español de derecho internacional*, 7, 65-90.

Kwiatkowska Barbara. (1990). United Nations Convention on the Law of the Sea 1982.

A Commentary. *Cambridge University*, 37, 111-116.

<https://doi.org/10.1017/S0165070X00002813>

- Llanos Mansilla Hugo. (1991). *La creación del nuevo derecho del mar: EL aporte de Chile* (Primera edición). Editorial Jurídica de Chile.
<http://lawcat.berkeley.edu/record/142737>
- López Rubén Darío. (1982). La plataforma continental en el derecho del mar. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 57, 125-142.
- Pinto Alencastro María Cristina. (2016). *La implementación de la CONVEMAR incide en el aprovechamiento de la Zona Económica exclusiva ecuatoriana, período de estudio 2012 – 2016* [Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8197>
- Martínez Torres José Antonio. (2017). Gobernar el mundo. La polémica Mare Liberum versus Mare Clausum en las Indias Orientales (1603-1625). *Anuario de Estudios Americanos*, 74, 71-96. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2017.1.03>
- Pavón Egas Fernando. (1983). *El Ecuador en la tercera conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar*. Editorial Universitaria.
- Rodríguez Mateos Juan Carlos. (2014). *Estructura jurisdiccional del espacio marítimo (I)—Geografía del Mar*. Universidad de Sevilla - Departamento de Geografía Humana, Sevilla.
- Salom Franco Nicolás. (2001). Vitoria y Grocio frente al mar. *Scieloco*, 3, 93-141.
- Tim Whitmarsh. (2002). *Greek Literature and the Roman Empire: The Politics of Imitation* (1er edición). Oxford University Press.
- Yalem J. Ronald. (1960). The International Legal Status of the Territorial Sea. *Villalova Law Review*, 5, 206-214.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguirre Gomez, Bayron Estalin**, con C.C: # 200004802-1 autor del trabajo de titulación: **Ventajas y Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero de 2022**

Byron Aguirre

Aguirre Gomez, Bayron Estalin

C.C: 200004802-1

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Ventajas y Desventajas de la Adhesión de Ecuador a la CONVEMAR.		
AUTOR(ES)	Bayron Estalin Aguirre Gomez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. José Miguel Vélez Coello		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional Público, Derecho Político, Derecho del Mar		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	CONVEMAR, adhesión, mar territorial, soberanía, jurisdicción, conservación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Lo investigado presenta un análisis interpretativo de aplicación, sobre la normativa de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Se establece una sucinta evolución histórica, que engloba a varias naciones, enfocadas en el desarrollo económico, que a través del tiempo han venido siendo partícipes en los cambios de explotación y conservación de la riqueza marina. Se instituye la Declaración de Santiago de 1952 con Chile, Ecuador y Perú, instauraron su política internacional de soberanía y jurisdicción exclusivas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas. La CONVEMAR significa la conquista de derechos entre todas las naciones, como medio de transporte y fuente de recursos vivos y no vivos para toda la humanidad. Ecuador se adhirió por Decreto Ejecutivo el 15 de julio de 2012, y se publicó en el Registro Oficial el 02 de agosto de 2012, además fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2012. Con la aprobación del instrumento se consolidan y se examinan ventajas, como la posibilidad de extender la plataforma continental hasta 350 millas náuticas, y también se ahonda desventajas a vicios jurídico-constitucionales que lesionan la soberanía nacional e integridad territorial ante el renunciamiento a las 200 millas de mar territorial, que se venía sosteniendo como tesis nacional, mientras que en la actualidad se divide en 12 millas de mar territorial y 188 millas de zona económica exclusiva.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998110721	E-mail: byronaguirre77@yahoo.es aguirrebayron150@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			